

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO n.º 10/1985, de 1 de abril, de atribución de competencias en materia de personal.*

La Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 10.2, atribuye a la Consejería de la Presidencia y Trabajo el ejercicio de las competencias que en materia de organización administrativa y régimen jurídico y retributivo de la Función Pública correspondan a la Presidencia de la Junta de Extremadura, autorizando la Disposición Final Tercera de dicho cuerpo legal a su desarrollo suplementario por la Junta de Extremadura.

Para el eficaz ejercicio de las competencias que genéricamente se definen en el precepto anteriormente citado, se exige el oportuno desarrollo reglamentario que determine y delimite claramente las facultades que se atribuyen a cada titular de los distintos Organos que integran la Junta de Extremadura, todo ello sin perjuicio y con respeto a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, especialmente de aquellos preceptos que se consideran como base del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución.

A tal fin, el presente Decreto aborda de una manera concreta las competencias y funciones que corresponden a cada Organo en materia de administración de personal, a los efectos de evitar conflictos competenciales, duplicidades o lagunas, que dificulten o impidan la tramitación normal de los asuntos propios de esta materia.

Asimismo impulsa la claridad, celeridad y eficacia que debe presidir el procedimiento de gestión evitando con ello situaciones de demora o lesivas para los derechos del personal al servicio de la Junta de Extremadura, y del buen funcionamiento de ésta.

Finalmente, todo ello se afronta conjugando el modelo de Función Pública que la Comunidad Autónoma está estructurando y que la legislación vigente así recoge, y el carácter de temporalidad que conlleva, teniendo en cuenta la inmediata presencia de la Ley de la Función Pública en esta Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, con preceptivo informe de la Comisión Superior de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de abril de 1985,

### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—El presente Decreto será de apli-

cación a todo el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.º—El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura dirige la política de personal y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en materia de Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.º—Corresponde al Consejero de la Presidencia y Trabajo proponer al Consejo de Gobierno:

a) Los Proyectos de Disposiciones de carácter general en materia de Función Pública.

b) Las directrices conforme a las cuales ejercerán sus competencias en materia de personal los distintos Organos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

c) Las instrucciones a que deberán atenerse los representantes de la Administración cuando proceda la negociación con la representación sindical de los funcionarios públicos de sus condiciones de empleo, así como las condiciones de empleo para los casos en que no se produzca acuerdo en la negociación.

d) Las instrucciones a que deberá atenerse la representación de la Administración en la negociación colectiva con el personal sujeto al Derecho Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

e) Las normas y directrices para la aplicación del régimen retributivo de los funcionarios públicos y personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

f) La aprobación de la Oferta Anual de Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo informe de la Comisión Superior de la Función Pública.

g) La aprobación de las Plantillas Orgánicas de la Administración de la Comunidad Autónoma, previo informe de la Comisión Superior de la Función Pública.

h) La estructura en grados del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, los intervalos de niveles de puestos de trabajo asignados a cada Cuerpo o Escala y los criterios generales de promoción profesional de los funcionarios públicos.

i) La separación del servicio, previa la instrucción de expediente disciplinario, a iniciativa de la Consejería correspondiente, e informe de la Comisión Superior de la Función Pública.

Artículo 4.º—El Consejero de la Presidencia y Trabajo ejercitará asimismo las siguientes competencias:

a) El desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política del Consejo

de Gobierno en materia de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) Impulsar, coordinar y, en su caso, establecer y ejecutar los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar el rendimiento del personal.

c) Cuidar del cumplimiento por los Organos de la Comunidad Autónoma, de las normas de general aplicación en materia de personal, así como la inspección sobre todo el personal a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, que dependerá orgánicamente de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, sin perjuicio de la que funcionalmente tenga de cada Consejería.

d) Coordinar la programación de las necesidades de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma a medio y largo plazo, previo informe de la Comisión Superior de la Función Pública.

e) Aprobar las relaciones de puestos de trabajo y acordar su publicación, así como los requisitos exigibles para su desempeño, a propuesta de la Consejería correspondiente.

f) La clasificación de las funciones ejercidas por el personal contratado administrativo, previo informe de las Consejerías correspondientes.

g) Determinar los puestos de trabajo desempeñados por el personal laboral a propuesta de la Consejería correspondiente, dentro de las relaciones de puestos de trabajo.

h) La regulación del régimen general de vacaciones, permisos, licencias, jornadas y horarios.

i) La convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la Función Pública y a la provisión de puestos de trabajo, a propuesta de las Consejerías correspondientes y previo informe de la Comisión Superior de la Función Pública.

j) Las convocatorias de concursos para la provisión de puestos de trabajo, a propuesta de las Consejerías correspondientes y previo informe de la Comisión Superior de la Función Pública.

k) Las convocatorias de concursos de traslado, a propuesta de las Consejerías correspondientes.

l) El nombramiento de los funcionarios de carrera y la expedición de los correspondientes Títulos Administrativos.

m) Marcar las directrices generales en materia de previsión social de los funcionarios.

n) La autorización o denegación de compatibilidad a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería correspondiente, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas Públicas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

ñ) Ejercer las demás competencias que en materia de personal le atribuye la legislación vigente.

Artículo 5.º—Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda proponer al Consejo de Go-

bierno, en el marco de la política general económica y presupuestaria, las directrices a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6.º—Corresponde al Director General de la Función Pública:

a) Elaborar las directrices de la política de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) El impulso, dirección y gestión de las competencias atribuidas al Consejero de la Presidencia y Trabajo, en materia de Función Pública.

c) La organización y control del Registro General de Personal.

d) Apertura, custodia y permanente actualización de los expedientes personales de todo el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

e) La programación de los efectivos de la Función Pública, el régimen jurídico, las retribuciones y los asuntos sindicales y sociales del personal.

f) La elaboración de las directrices tendentes al incremento de la eficacia de la Administración, a través de la mejora de la organización, métodos y formación de personal.

g) La coordinación, el control y, en su caso, la realización de los cursos de selección, formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

h) La concesión de excedencias y jubilaciones voluntarias, el reconocimiento de las situaciones administrativas y la declaración de jubilaciones forzosas y por incapacidad física, previo informe y a propuesta, en su caso, de la Secretaría General Técnica correspondiente.

i) La concesión de reingreso al servicio activo, oída la Secretaría General Técnica de la Consejería donde vaya a prestar servicios el personal.

j) La autorización de permutas y otras situaciones de traslado de personal, previo informe vinculante de la Secretaría General Técnica correspondiente.

k) La autorización para la adscripción en comisión de servicio a puestos de trabajo por tiempo superior a seis meses que supongan cambio de Consejería, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 85/1984, de 27 de diciembre, sobre Indemnizaciones por Razón de Servicios, previo informe vinculante de la Secretaría General Técnica correspondiente.

l) La autorización de las Comisiones de Servicios a otras Administraciones Públicas, previo informe vinculante de la Secretaría General Técnica correspondiente.

m) El reconocimiento de trienios y de servicios previos prestados en las Administraciones Públicas.

n) Gestión de política retributiva y de la nómina del personal.

ñ) Cuantas otras competencias le correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, así co-

mo todos aquellos actos de gestión y administración no atribuidos a las Consejerías.

Artículo 7.º—Corresponde a los Consejeros, en relación con el personal adscrito a su Consejería:

a) La provisión de puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública, a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 4.º del presente Decreto.

b) El ejercicio de la potestad disciplinaria, excepto la separación del servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

c) El nombramiento y cese del personal eventual y la contratación, en su caso, de los aspirantes seleccionados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º, apartado i) del presente Decreto.

d) El nombramiento de los funcionarios interinos, previamente seleccionados a través de las correspondientes pruebas selectivas.

e) La propuesta de la relación de puestos de trabajo.

f) Elaborar el proyecto de plantilla orgánica de la Consejería.

Artículo 8.º—Corresponde a los Secretarios Generales Técnicos, en relación con el personal adscrito a sus Consejerías:

a) Desempeñar la Jefatura Superior de Personal.

b) La autorización para la adscripción en Comisiones de Servicio a puestos de trabajo dentro de su Consejería, dando cuenta a la Dirección General de la Función Pública.

c) Autorizar los desplazamientos que deban realizarse por razón del servicio.

d) Proponer a la Consejería de la Presidencia y Trabajo el reconocimiento del grado personal, la adjudicación de niveles, la asignación de complementos retributivos y las clasificaciones profesionales, dentro de los criterios fijados por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de la Función Pública, dando cuenta a la Dirección General de la Función Pública a efectos de Registro de Personal.

e) Proponer a la Consejería de la Presidencia y Trabajo la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la Función Pública, así como la provisión de puestos de trabajo.

f) Proponer a la Consejería de la Presidencia y Trabajo, la convocatoria de concursos para la provisión de puestos de trabajo.

g) Proponer a la Consejería de la Presidencia y Trabajo, la convocatoria de los correspondientes concursos de traslado.

h) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento del personal.

i) Velar por el cumplimiento de la normativa general sobre vacaciones, permisos, licencias, jornadas y horarios.

j) La concesión de permisos y licencias.

k) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean adscritos.

l) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal, que no figuren atribuidos a otros Organos en el presente Decreto.

Artículo 9.º—Corresponde a la Comisión Superior de la Función Pública, emitir informe preceptivo en los asuntos que expresamente se determinen en el presente Decreto, así como en aquellos otros que la normativa específica lo exija; o, en su caso, se le requiera por el Consejo de Gobierno o por la Consejería de la Presidencia y Trabajo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El personal eventual nombrado por el Consejo de Gobierno antes de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, se considerará nombrado a todos los efectos por el Consejero que los propuso y cesarán cuando lo haga dicho Consejero.

SEGUNDA: En atención a las necesidades de los Servicios, para una mejor distribución de los efectivos disponibles y hasta tanto se aprueben las plantillas orgánicas de las Consejerías, el Consejero de la Presidencia y Trabajo podrá proponer en cualquier momento al Consejo de Gobierno la redistribución del personal adscrito a la Comunidad para su aprobación, previo informe de la Comisión Superior de la Función Pública.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En ningún caso podrán incluirse en nómina nuevas remuneraciones, sin que previamente se haya comunicado a la Dirección General de la Función Pública, a efectos de Registro General de Personal, la resolución o acto por el que hayan sido reconocidas.

SEGUNDA: El Registro General de Personal contará con un banco de datos, a cuya formación y mantenimiento vendrán obligados a cooperar los distintos Organismos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TERCERA: Por el presente Decreto se autoriza al Consejero de la Presidencia y Trabajo para dictar las medidas necesarias en desarrollo del mismo.

#### DISPOSICION DEROGATORIA UNICA:

Quedan derogadas en todo o en parte aquellas Disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Mérida, a 1 de abril de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
JESUS MEDINA OCAÑA